



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 635-2020-MPC

Cusco, diecisiete de diciembre de dos mil veinte.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTOS: El Oficio N° 50-2020-PPM-AH-SBC, emitido por el Procurador Ad Hoc de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, Informe N° 755-2020-OGAH/MPC, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre Resolución Autoritativa, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, señala que: “*Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”. En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20 de la citada Ley, establece que: “*Son atribuciones del Alcalde: (...) 6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas. (...)*”. Asimismo, el artículo 43 del citado cuerpo legal señala: “*Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.*”;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en su artículo 15, establece: “*15.1. Respecto de la función contemplada en el inciso 1 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, el/la procurador/a público/a está sujeto/a a las siguientes reglas: 1. Para optar por una de las formas especiales de conclusión del proceso, emite un informe documentado que contenga el análisis costo-beneficio, que incluya una estimación económica del caso, con la finalidad de establecer el monto estimado que se pretende recuperar, determinando que el costo del proceso supera el monto de la pretensión. (...) 3. El análisis costo-beneficio implica la identificación de los costos, esto es, la proyección de los recursos a utilizarse como consecuencia de la tramitación integral del proceso. La identificación de los beneficios comprende los posibles ingresos, si los resultados son deseables y en qué medida lo son. Los costos y beneficios son cuantificados y expresados en unidades monetarias. De manera excepcional y debidamente justificada, para efectos de establecer el costo-beneficio, se podrá tener en consideración otros aspectos del caso particular, según criterio del/de la procurador/a público/a. (...) 15.6. Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones (...) 15.8. Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema. (...) 15.12. Para efectos de la*



aplicación de los numerales 1 y 2 del párrafo 15.6 del artículo 15 del presente Reglamento, la autorización del/de la titular de la entidad, se materializa mediante cualquier medio formal verificable.”;

Que, el artículo 16 de la norma referida precedentemente establece las obligaciones de los/las procuradores/as públicos/as entre las cuales tenemos: “(...) 4. Actuar en salvaguarda de los derechos e intereses del Estado, efectuar las actuaciones permitidas por las normas que regulan determinada materia, impulsar el trámite de los procesos, procedimientos e investigaciones, asistiendo a las diligencias que se programen durante su tramitación.”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 086-2020-MPC, de fecha 30 de enero de 2020, se designó al abogado Germán Mario Luna Álvarez como Procurador Ad Hoc de la Sociedad de Beneficencia del Cusco;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco en su artículo 28 establece que: “La Procuraduría Pública Municipal es el órgano encargado de representar y defender jurídicamente a la Municipalidad Provincial del Cusco ante los Órganos Jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza, en los que la municipalidad sea parte. (...)”; y el artículo 29 de la norma en mención establece sus funciones, entre las cuales tenemos: “(...) 1. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la defensa judicial de la Municipalidad Provincial del Cusco, ante cualquier órgano jurisdiccional. (...) 10. Informar a la Procuraduría General del Estado cuando integren comisiones o grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales, relacionados con las actividades que desempeñan. (...)”;

Que, con Oficio N° 50-2020-PPM-AH-SBC, de fecha 30 de octubre de 2020, el Procurador Público Ad Hoc de la Sociedad de Beneficencia del Cusco, manifiesta: “(...) pone en conocimiento la propuesta de conciliación efectuada por don Hugo Joel Valera Alfaro, en la **diligencia de audiencia única etapa de conciliación, en el proceso N° 2358-2018-0-1001-JR-CI-03**, que le sigue la Sociedad de Beneficencia del Cusco, contra el mencionado señor Hugo Joel Valera Alfaro, sobre desalojo y pago de alquileres devengados, a efecto de que puedan evaluar la propuesta presentada por el demandado en la diligencia de audiencia única, (...) En tal sentido, siendo necesario que para conciliar o transigir en el ámbito judicial, como en el extrajudicial, el Procurador Público, requiere la autorización del titular de la entidad; en el caso que la Sociedad de Beneficencia sea invitada a conciliar, su despacho deberá de seguir las indicaciones señaladas en los literales a) y b) antes mencionados.” (El subrayado y resaltado es propio);

Que, mediante Informe N° 755-2020-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2020, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina: “(...) el Procurador Público Ad Hoc de la Sociedad de Beneficencia del Cusco informa que, en el presente caso, llegar a un acuerdo conciliatorio sería la mejor opción y de esta manera concluir el proceso. Toda vez que siendo la pretensión de desalojo con la causal de ocupante precario permitiría que cualquier de las partes que se viera afectada en sus antecedentes, vía recurso de casación, recurra ante la Corte Suprema de la República, en razón de que dicha causal no tiene cuantía, y este hecho causaría que el proceso se dilate en demasía en perjuicio de la entidad benéfica. Precisa además que se cuenta con el consentimiento del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Cusco, conforme se advierte del Oficio N° 121-GG-SBC-2020, remitido por el Gerente General de la Sociedad de Beneficencia del Cusco al Procurador Ad Hoc, con la finalidad de que este o el Secretario General, según corresponda, emita la resolución autorizándolo de manera expresa a conciliar, transigir o desistirse del procedimiento, conforme lo estableció el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326. (...) precisa que mediante acta de audiencia única virtual de fecha 26 de octubre de 2020, en el proceso N° 2358-2018-0-1001-JR-CI-03, se resuelve que estando al pedido de las partes y en aras de conseguir un acuerdo



conciliatorio que ponga fin al proceso, suspéndase la audiencia para continuarla de manera definitiva el 17 de diciembre de 2020. (...).”;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el citado informe concluye que: “(...) En atención a las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina (...), OPINA: por la emisión de la Resolución de Alcaldía Autoritativa para conciliar a favor del Procurador Público Ad Hoc de la Municipalidad Provincial del Cusco asignado a la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, en la audiencia conciliatoria a realizarse el 17 de diciembre de 2020, en el proceso signado con el expediente N° 2358-2018-0-1001-JR-CI-03, tomando en cuenta que representa a la Municipalidad en procesos conciliatorios en concordancia con las formalidades establecidas en la Ley N° 26872 y en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo enmarcarse en el acuerdo adoptado por el Directorio en la sesión de fecha 19 de octubre de 2020, conforme se advierte del Oficio N° 121-GG-SBC-2020.”;

Que, estando a la solicitud del Procurador Ad Hoc de la Sociedad de Beneficencia del Cusco y contando con la opinión favorable del Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir la Resolución de Alcaldía Autoritativa correspondiente;

Por tanto, **EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, al Procurador Ad Hoc de la Municipalidad Provincial del Cusco asignado a la Sociedad de Beneficencia del Cusco, en la audiencia conciliatoria a realizarse el 17 de diciembre de 2020, en el proceso signado con el expediente N° 2358-2018-0-1001-JR-CI-03, tomando en cuenta que representa a la Municipalidad en procesos conciliatorios en concordancia con las formalidades establecidas en la Ley N° 26872 y en el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del ROF de la Municipalidad Provincial del Cusco, debiendo enmarcarse en el acuerdo adoptado por el Directorio en la sesión de fecha 19 de octubre de 2020, conforme se advierte del Oficio N° 121-GG-SBC-2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el Procurador Ad Hoc deberá informar al Despacho de Alcaldía las acciones realizadas en virtud de la presente autorización de facultades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"
VICTOR G. BOLUARTE MEDINA
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"
WENDY M. VALENZUELA WALDE
SECRETARIA GENERAL